

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 29 de noviembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La señora ERIKA ROCIO VELASCO MOSQUERA, por intermedio de Apoderada Judicial, presenta demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra del señor CAMILO ANDRES RENDÓN GALLO, invocando las causales SEGUNDA y TERCERA del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

Del estudio de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. P, por lo que habrá de admitirse y dársele el tramite señalado en el artículo 368 y SS., del Código General del Proceso.

Así mismo, atendiendo a lo dispuesto por la parte actora, sobre los posibles actos de agresión por parte de CAMILO ANDRES RENDÓN GALLO, se decretarán las siguientes medidas de protección:

- ORDENAR al señor CAMILO ANDRES RENDÓN GALLO, que de manera inmediata se abstenga de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica por cualquier medio contra la señora ERIKA ROCIO VELASCO MOSQUERA, su menor hijo y cualquier miembro de su familia.
- ORDENAR protección temporal y especial por parte de la Policía Nacional en cualquier lugar donde se encontraren la señora ERIKA ROCIO VELASCO MOSQUERA y su menor hijo y cualquier miembro de su familia, con el fin de impedir actos atentatorios contra la integridad de éstas por parte del presunto agresor CAMILO ANDRES RENDÓN GALLO.

- PROHIBIR el ingreso del señor CAMILO ANDRES RENDÓN GALLO a los lugares donde se encuentre la señora ERIKA ROCIO VELASCO MOSQUERA, su menor hijo y cualquier miembro de su familia.

Para dar cumplimiento de lo anterior, el Despacho librará los oficios correspondientes al Comando de Policía del municipio de Piedecuesta.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora ERIKA ROCIO VELASCO MOSQUERA, y, en contra del señor CAMILO ANDRES RENDÓN GALLO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la demanda, sus anexos y de esta providencia al señor CAMILO ANDRES RENDÓN GALLO de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo al Art. 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al señor CAMILO ANDRES RENDÓN GALLO por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas de protección para la señora ERIKA ROCIO VELASCO MOSQUERA, su menor hijo y cualquier miembro de su familia domiciliados en Calle 4N 6-131 Barrio Junín 2 del Municipio de Piedecuesta:

- ORDENAR al señor CAMILO ANDRES RENDÓN GALLO, que de manera inmediata se abstenga de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica por cualquier medio contra la señora ERIKA ROCIO VELASCO MOSQUERA, su menor hijo y cualquier miembro de su familia.
- ORDENAR protección temporal y especial por parte de la Policía Nacional en cualquier lugar donde se encontraren la señora ERIKA ROCIO VELASCO MOSQUERA y su menor hijo y cualquier miembro de su familia, con el fin de impedir actos atentatorios contra la

integridad de éstas por parte del presunto agresor CAMILO ANDRES RENDÓN GALLO.

- PROHIBIR el ingreso del señor CAMILO ANDRES RENDÓN GALLO a los lugares donde se encuentre la señora ERIKA ROCIO VELASCO MOSQUERA, su menor hijo y cualquier miembro de su familia.

Ofíciase al Comando de Policía del municipio de Piedecuesta, con facultades para subcomisionar

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. ALBA ROSA MALDONADO SILVA, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 192.675 del C. S. de J. como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4bb58886df6e19659e9ed6d56f787223fb026998d3ecf8f6e7d66578178d72**

Documento generado en 15/12/2023 12:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>